



**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE
LA DETECCIÓN DE SITUACIONES
DE VULNERACIÓN A LOS
DERECHOS DE ESTUDIANTES
2024**



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DE ESTUDIANTES.

¿Qué se entiende por vulneración de derechos?

Corresponde a cualquier transgresión, por acción u omisión, a alguno de los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual puede ser o no constitutiva de delito según la legislación vigente.

¿Cuáles son estos derechos?

<i>Identidad</i>	Derecho a tener un nombre y apellido y una nacionalidad.
<i>Igualdad</i>	Derecho a ser respetado y escuchado sin importar su religión, color de piel, condición física o lugar de procedencia.
<i>Educación</i>	Derecho a recibir educación y tener las cosas que se requieren para estudiar.
<i>Familia</i>	Derecho a vivir con una familia que los cuide, alimente y quiera.
<i>Salud</i>	Derecho a recibir atención médica y a ser cuidado en caso de enfermedad.
<i>Juego</i>	Derecho a descansar, jugar y divertirse en un ambiente sano y feliz.
<i>No Trabajo</i>	Derecho a no ser explotado en trabajos que los dañen o impidan su desarrollo como los demás niños y niñas.
<i>Participación</i>	Derecho a decir lo que piensan y sienten.
<i>Protección</i>	Derecho a ser protegido contra malos tratos, humillaciones o abusos.
<i>Inclusión</i>	Derecho a recibir cuidados y educación especiales para disfrutar de una vida plena.

¿Cómo reconocer si existe una vulneración de derechos?

Se considera Vulneración de Derechos, situaciones de negligencia y descuido, que atenten contra uno o más de los derechos estipulados anteriormente como, por ejemplo:



- No se atienden las necesidades físicas básicas como alimentación, vestuario, vivienda.
- No se proporciona atención médica básica.
- No se brinda protección y/o se expone al niño o niña ante situaciones de peligro, consumo de alcohol u otras drogas.
- No se atienden las necesidades psicológicas o emocionales.
- No se protege el derecho a la educación del niño (ausentismo escolar injustificado)
- Existe abandono, y/o se les expone a hechos de violencia o de uso de drogas.
- No se protege ni respeta la identidad, nacionalidad, nombre, el de las personas que quieren y sus familiares.
- No se respeta la libertad de pensamiento, de consciencia ni religión.
- No se respeta la libertad de asociación y la libertad de reunirse pacíficamente.

¿Qué debemos hacer si se está vulnerando algún derecho?

Identificar cuál es el derecho que está siendo transgredido, el cual puede estar relacionado al área de educación, salud o familia.

Si los derechos transgredidos se relacionan con hechos que puedan tener carácter de delito, se debe realizar la denuncia o solicitar una medida de protección, ante algunos de los órganos que se señalan a continuación: Tribunales de Justicia, Ministerio Público, Policía de Investigaciones de Chile o Carabineros de Chile.

En caso de una vulneración de derechos el Estado posee mecanismos de restitución de derechos una vez ya vulnerados.

Marco normativo

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración Universal de los Derechos del Niño.
- Ley N° 20.370 General de Educación.
- Ley N° 20.536 Sobre violencia escolar.
- Ley N° 20.609 Contra la discriminación.
- Ley N° 20.845 De inclusión escolar.
- Ley N° 19.696 Código Procesal Penal.

Procedimiento:

1. Cualquier miembro de la comunidad educativa que detecte una situación que podría constituir una vulneración de derecho deberá informar inmediatamente al encargado de Convivencia Escolar en un plazo máximo de 8 horas y dejar registro escrito de esta información.
2. El encargado de Convivencia Escolar deberá realizar contención emocional y/o entrevista con el estudiante afectado, resguardando su integridad física y emocional; y dejando registro escrito de su relato.



3. El Encargado de Convivencia Escolar, en conjunto con el Equipo Directivo, debe citar al apoderado/a en un plazo máximo de 48 horas para informar que se tiene conocimiento de la situación y evaluar la disposición de la familia para realizar acciones protectoras o denunciar el hecho. Todo lo cual debe quedar en registro por escrito firmado por los participantes.
4. Si la vulneración de derechos involucrara a algún funcionario del establecimiento, se debe contemplar la separación del eventual responsable de su función directa con los estudiantes, pudiendo trasladarlo a otras labores, mientras dure la indagación y hasta que sea emitido el informe concluyente.
 5. Una vez reunidos todos los antecedentes respecto a la situación de vulneración y con el objetivo de detenerla y reparar el daño, se debe realizar la derivación a los dispositivos colaboradores del Servicio Mejor Niñez (PRM, PIE, PPF, PAS, entre otros).
 6. Si los derechos transgredidos se relacionan con hechos no constitutivos de delito se podrá solicitar asesoría a la Oficina Local de la Niñez (OLN) para determinar la derivación correspondiente.
 7. Si los derechos transgredidos se relacionan con hechos que puedan revestir el carácter delito, se debe realizar la denuncia correspondiente ante algunos de los siguientes órganos: Tribunales de Justicia, Ministerio Público, Policía de Investigaciones de Chile o Carabineros de Chile (en ese orden de preferencia).
 8. Para estos efectos, es importante distinguir entre la denuncia y el requerimiento de protección:
 - La denuncia del hecho ante el Ministerio Público, Policía de Investigaciones o Carabineros busca iniciar una investigación para promover acciones penales contra el agresor o agresora. Cabe señalar que la Fiscalía, es el lugar más propicio para realizar esta denuncia, por la rapidez de sus procedimientos, y por ser la institución que tiene la potestad de definir si los hechos son o no constitutivos de delito.
 - El requerimiento de protección se efectúa ante los Tribunales de Familia y su objetivo es disponer acciones para la protección del niño o niña. Esta acción no tiene como objetivo investigar o sancionar al agresor o agresora, sino proteger y decretar medidas cautelares y de protección.
 9. Es importante no confundir la responsabilidad que tiene el establecimiento con la de los organismos especializados: la función de los establecimientos educacionales no es investigar ni recopilar pruebas sobre los hechos, sino actuar oportunamente para proteger al niño/a, denunciar los hechos y/o realizar la derivación pertinente, lo que no implica necesariamente denunciar o identificar a una persona específica: lo que se debe denunciar es el hecho. Tanto la investigación como el proceso de reparación está a cargo de otros organismos e instituciones especializadas.



10 El Equipo de Convivencia Escolar en conjunto con el Equipo directivo y otros profesionales pertinentes, deberán realizar un análisis del caso y elaborar, en el plazo de una semana, un Plan de Apoyo que aborde los aspectos psicosociales y pedagógicos, considerando el resguardo a la intimidad e identidad y evitando la re-victimización del estudiante. Este Plan debe ser entregado al adulto responsable del niño, niña o adolescente y en caso que el adulto responsable sea quien vulnera los derechos, se buscará la figura de otro adulto cuidador.

Vulneraciones constitutivas de delito

- Lesiones.
- Amenazas.
- Robos, hurtos.
- Prácticas Abusivas Sexuales (menores de 14 años).
- Abusos sexuales (mayores de 14 años).

Porte o tenencia ilegal de armas.

Vulneraciones no constitutivas de delito

- Negligencias de Padres, Madres o Adultos Cuidadores.
- Abandono emocional.
- Ser testigo de violencia intrafamiliar.
- Ausentismo escolar injustificado.
- Deserción escolar.
- Sufrir o ejercer Bullying.
- Ser expuesto a consumo problemático de alcohol.
- Ser expuesto a tráfico o consumo de drogas y estupefacientes.

Procedimiento de denuncia a las autoridades:

1. El Equipo Directivo tendrá la obligación de denunciar e informar sobre cualquier hecho que constituya vulneración de derechos en contra de un estudiante en un plazo de 24 horas desde conocido el hecho.
2. La denuncia debe presentarse ante alguno de los siguientes órganos: Tribunales de Justicia, Ministerio Público, Policía de Investigaciones de Chile o Carabineros de Chile (en ese orden de preferencia).
3. El Equipo Directivo junto al Equipo de Convivencia Escolar, y los funcionarios que hayan detectado el hecho podrán reunirse para evaluar los antecedentes y determinar las condiciones en que la situación será comunicada a los apoderados del estudiante.
4. Una vez que los apoderados sean informados, se debe dejar registro en acta de entrevista firmada por los participantes de la entrevista.

**Seguimiento:**

1. El Encargado de Convivencia Escolar estará a cargo de hacer seguimiento al caso y deberá informar al profesor/a jefe y al Equipo Directivo una vez que el tribunal emita una resolución.
2. La resolución del tribunal, así como los documentos que indiquen cuidados personales, prohibición de acercamiento u otras medidas cautelares, deberán mantenerse impresos en dos copias, de las cuales una se archivará en Dirección y otra en la oficina del Encargado de Convivencia Escolar.
3. El Encargado de Convivencia Escolar coordinará el cumplimiento de todas las diligencias y medidas que la autoridad requiera del establecimiento para lo cual podrá pedir apoyo y/o solicitar información de parte de cualquier miembro de la Comunidad Educativa que pueda dar respuesta.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Artículo 175 del Código Procesal:

“Estarán obligados a denunciar: Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.

La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.”

La vulneración de derechos a nuestros estudiantes afecta su desarrollo integral, aprendizaje, afectividad y compromiso con la fe. Circunstancias que van en contra de nuestra misión y visión como comunidad educativa.

El compromiso de nuestra comunidad estará orientado a detectar de forma precoz las vulneraciones de derecho, esto implica que una persona es capaz de identificar o reconocer las señales cuando existen situaciones en la familia, escuela u otros espacios de los que el niño o niña participa, que puedan afectar o dificultar el ejercicio de sus derechos.